

Monterrey, N.L., 23 de septiembre de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas noches. Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido de favor verificar el cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante de Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 24 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado, con la precisión de que el juicio de revisión constitucional electoral 262 y los recursos de apelación 161 y 164 han sido retirados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Consulta al Pleno si estamos de acuerdo con el orden del día.

Lo manifestamos como es costumbre, en votación económica, por favor.

Magistrado Camacho, creo que está por aprobarse el orden del día.

Adelante.

Gracias, Secretaria. Tomamos nota. Está aprobado.

La pido, por favor, a la Secretaria Ana Cecilia Lobato Tapia iniciar con la cuenta de los proyectos que presenta la ponencia a cargo del Magistrado Camacho al Pleno.

Adelante, por favor, Ana.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia Lobato Tapia: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 633 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal de Nuevo León que, entre otras cosas, determinó que fue correcta la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, realizada por la Comisión Municipal Electoral, para la integración del Ayuntamiento de Juárez, al considerar que la aplicación del artículo 17 de los lineamientos para garantizar la paridad de género permitió materializar el principio constitucional de paridad, y con ello integrar el cabildo municipal de manera paritaria.

En la propuesta que se somete a su consideración se propone confirmar, en lo que fue materia de la impugnación, la resolución controvertida al estimar que fue correcto que el Tribunal de Nuevo León confirmara el ajuste de paridad que realizó la Comisión Municipal, pues la Ley local y los lineamientos prevén un proceso de verificación final, con el cual se asegura la integración de los órganos concluya de forma paritaria, máxime que cuando se trata de integraciones impares el número excedente debe ser para el género femenino.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 359 y 389, así como el juicio de la ciudadanía 589 y 592 de este año, promovidos por el Partido del Trabajo y Revolucionario Institucional, así como sus respectivos candidatos para controvertir la resolución del Tribunal de Nuevo León que confirmó la elección del Municipio de García en dicha entidad federativa.

La ponencia propone, previa acumulación, confirmar la resolución controvertida porque derivado del informe del Instituto Nacional

Electoral no se acreditó el rebase de tope de gastos de campaña por parte del candidato electo.

Además, respecto a la utilización de recursos de procedencia ilícita por parte del candidato de Morena, los actores no expresan las razones lógico jurídicas por las cuales consideraron que los recursos provenían de fuentes ilícitas, y finalmente en relación a que no se debió considerar a Movimiento Ciudadano en la integración del ayuntamiento bajo el principio de representación proporcional, es ineficaz, porque se deja de observar que la violación al debido proceso afecta el derecho constitucional a una defensa adecuada.

Acto seguido, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 92 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional para controvertir el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del INE que, derivado de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de la candidatura a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en Aguascalientes, sancionó al PRI por incumplir sus obligaciones en materia de fiscalización.

En el proyecto se propone confirmar la resolución y el dictamen impugnado, porque las ponencias consideran que debe quedar firme la acreditación de la falta y la sanción impugnada, por la omisión en la que incurrió el partido de presentar o informar la forma en la que se realizaría el cálculo o distribución del financiamiento entre sus candidaturas, pues la responsable sí tomó en consideración diversos elementos, entre otros el financiamiento público para campañas, gastos de campañas en las candidaturas, gastos de campaña centralizados, así como 326 gastos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización por el apelante, y señaló que el papel de trabajo para fijar o establecer el prorrateo no se encontró sin que ante esta instancia controvertida o especifique qué elementos o cifras incorrectamente analizó la responsable al determinar el saldo a reintegrar.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 160 de este año, promovido por el partido del Trabajo contra la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que derivado de las irregularidades encontradas en la revisión de los

informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Aguascalientes sancionó a dicho partido político por incumplir sus obligaciones en materia de fiscalización.

En el proyecto se propone confirmar la resolución y el dictamen consolidado controvertido, porque respecto a la multa impuesta, el partido impugnante por presentar un saldo en la cuenta de pasivos, contrario a lo que alega la autoridad fiscalizadora sí analizó su capacidad económica a nivel local y federal.

En cuanto a la omisión de reportar en el SIF diversos egresos, el partido apelante no expuso cuáles son los criterios que presuntamente no fueron aplicados por la responsable y respecto a la sanción impuesta por dicha conducta, no se controvertió a las consideraciones por las cuales la autoridad administrativa electoral determinó el monto de las sanciones impuestas.

Y finalmente, con relación al informe rendido en diversos eventos en la agenda de actos públicos posteriores a su celebración, el partido impugnante no aporta los elementos mínimos probatorios que demostraran las supuestas fallas en el SIF, por lo que los agravios encaminados a combatir las sanciones impuestas por dicha conducta resultan ineficaces.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias, Ana Cecilia.

Consulto al pleno si hubiera comentario respecto de este bloque de asuntos.

Anuncio que, de mi parte, haría una pequeña intervención en el segundo asunto de la lista, en el juicio de revisión constitucional 359 y acumulados, que ve a la elección del ayuntamiento de García, Nuevo León.

Si respecto de los restantes asuntos hubiera comentarios, les agradecería manifestarlo para tomar el orden de las intervenciones.

Consulto a la maestra Elena Ponce si tiene comentarios antes de este juicio de revisión constitucional 359, está el juicio de la ciudadanía 633.

Magistrada en funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada, no tendría intervención en ninguno de la cuenta.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Consulto si hay intervenciones en otros asuntos y si el audio se está escuchando adecuadamente.

Adelante, sistemas, por favor.

Inicio mi intervención con el primer asunto que anunciaba me iba a expresar, que es como señalaba el segundo asunto de la lista, el juicio de revisión constitucional 359.

En relación a este asunto, como mencionaba, tiene que ver con la asignación de regidurías de representación proporcional, cuya propuesta de resolución se presenta a este Pleno por el Magistrado Camacho, y para sustentar el sentido de mi voto, el cual anuncio será a favor del proyecto, pero con un voto razonado en un solo aspecto, quisiera hacer una contextualización de los hechos que son relevantes a esta temática.

En febrero de este año el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León determinó mediante un acuerdo, el número 33 de este año, cuál era el procedimiento para constatar que las personas registradas como candidatas en el proceso electoral local 2023-2024 no tuvieran imposibilidad para postularse cualquier cargo de elección popular, entre ellos el ser persona deudora alimentaria morosa.

Se aprobó ese acuerdo y, desde luego, posteriormente vinieron los registros de las planillas en el mes de marzo.

En el mes de mayo habiéndose ya registrado una planilla de uno de los partidos para contender por la elección de renovación del ayuntamiento de García, luego de un requerimiento formulado al Poder Judicial Estatal de Nuevo León, se informó al Instituto Electoral Local que una candidatura que está postulada en esa planilla a regiduría suplente, no propietaria, suplente, era deudora alimentaria; procedió la autoridad administrativa electoral a notificar tanto a la candidatura como al partido postulante para que informara lo que a su derecho conviniera, en el caso para que aclararan el punto respecto si era o no esa persona deudora alimentaria.

No se da respuesta a esa manifestación y ante la omisión de aclararlo se cancela el registro de la candidatura suplente que estaba involucrada y se le requiere al partido postulante para que en 48 horas presentara la sustitución.

Con el apercibimiento, también hay que decirlo, que en caso de no hacer la sustitución lo que procedía era cancelar el registro de la fórmula completa, o bien, que realizara los ajustes para dar el cumplimiento a la prevención.

Se le notifica al partido político este acuerdo, la sustitución se realiza por el propio Instituto Político, pero ocurre fuera del plazo que se le otorgó de 48 horas por la autoridad.

Esto da lugar a que el 29 de mayo se canceló la fórmula de la regiduría que se había postulado para integrar el Ayuntamiento de García, y se determinó que el partido involucrado perdía el derecho a la asignación de representación proporcional en ese municipio.

Las candidaturas postuladas en la planilla se percatan de este aspecto hasta que se da la asignación de regidurías entre ustedes, no cuando ocurre la prevención y el no registro, se dan cuenta de esta prevención hasta que se da la asignación de frente a resultados.

Acuden ante el Tribunal Electoral Estatal reclamando este aspecto a la par de reclamar los resultados. Atendiendo a lo que se decidió en esos medios de impugnación, el Tribunal local, el Tribunal de Nuevo León revoca el acuerdo de asignación y le ordena a la autoridad administrativa electoral, esto es el Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de Nuevo León, que tomara en cuenta dichas candidaturas, las que había dejado sin efectos para la asignación como una consecuencia de no estar prevista en la ley ese efecto de cancelación del registro porque fuesen deudores alimentarios.

En contra de esa determinación acuden ante esta Sala, ante la Sala Monterrey un partido político y una ciudadana defendiendo intereses contrarios a aquellos que beneficiaron a las personas que obtuvieron sentencia favorable en la decisión local.

Las personas inconformes hoy, el partido político y la ciudadana hacen valer agravios relacionados con la firmeza del acuerdo que determinó la pérdida del derecho a la asignación de representación proporcional.

Ahí quiero centrar mi intervención.

A partir de este planteamiento, el cual me parece de suma importancia, y que está relacionado con determinaciones previas que emitió esta Sala Regional.

El proyecto que está a nuestra consideración tiene manera esencial que quienes acudieron al Tribunal local tuvieron conocimiento de que se afectaron sus derechos hasta la asignación de regidurías de representación que realizó el Comité Municipal, el Consejo Municipal de García, derivado de la vulneración a un debido proceso, el cual afectó su derecho de defensa adecuado.

Considero, como se concluye en el proyecto, que deben desestimarse esos motivos de conformidad planteados ante este órgano de revisión. En mi concepto sí existió vulneración al debido proceso, no estamos ante una afectación que haya quedado firme por un acto consentido.

Efectivamente existió esta vulneración al debido proceso que afectó la defensa adecuada de las regidurías que se postularon inicialmente por el partido político, las cuales perdieron su derecho de asignación bajo el principio de representación proporcional, porque dichas candidaturas tenían interés jurídico al participar en la elección municipal, lo cual ha sido un criterio sostenido reiteradamente por esta Sala Regional, al decir, entre otros, solo me referiré a un precedente, al juicio de la ciudadanía 178 de este año y su acumulado.

En ese precedente, se señaló también que en materia de registros de candidaturas para contender a la renovación de ayuntamientos, la autoridad administrativa electoral competente debe, está obligada a garantizar el derecho de audiencia, pero no solo de los partidos o de las coaliciones, también de las candidaturas, de la ciudadanía que aspira al registro de una autoridad.

Se les deben de dar a conocer las inconsistencias u omisiones que identifiquen para que en defensa de sus derechos y de la afectación de su interés estén en posibilidad de defenderlos.

De ahí que no resultara suficiente una notificación de pérdida del derecho de asignación solo al partido que lo postuló. Debió hacerse esa notificación, también, a las candidaturas afectadas y hacer que la notificación, además, de manera personal.

Esto no ocurre así y entonces, en efecto, se da una violentación a su debido derecho de defensa y al debido proceso en general.

Estos argumentos, desde mi punto de vista fortalecen o refuerzan el sentido de la propuesta, anuncia la emisión de este voto razonado para que quede constancia en términos de mi intervención de que esto también son aspectos relevantes que sustentan el sentido, pero que no pueden dejar de definirse y de establecerse como un criterio reiterado por esta Sala.

Mi voto es a favor y, además, un voto razonado en términos de mi intervención.

Eso sería cuanto de mi parte. Consulto si hubiera comentarios respecto de este primer asunto que estamos examinando o respecto de otros de la lista.

Magistrado Camacho, Magistrada en funciones, les consulto si tuvieran intervenciones, en este o en otro asunto.

Adelante, Magistrado Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Muy brevemente en este asunto.

Otro caso más, en el que tengo la impresión de que las partes se sienten desamparadas por las resoluciones de los Tribunales, solo que, en este asunto. A diferencia de otros, sí es importante que las emociones y todas estas sensaciones que derivan de los hechos que pueden ser realidad, que podría decir que sí existen, se documenten.

Ya en otros asuntos en esta misma semana expliqué que los juzgadores, por su parte, tenemos que ser sensibles a la dificultad de probar ciertos hechos, y considerar con total seriedad los indicios que se presentan, pero necesariamente tiene que existir esto, tiene que existir más de algún indicio respecto de cada hecho.

Y así como narraba en otro asunto en esta semana, es que los indicios que en principio de manera aislada pueden no ser suficientes para demostrar un hecho cuando se plantean uno o dos respecto a un hecho, otro respecto de un tercer hecho, etcétera, esto puede llegar a advertir que sí existen los hechos que en realidad se plantean.

No es el caso del asunto, pero me quedo con la tarea de que en algún foro de reforma que se haga se contemple eso, se contemple, primero, por una parte, el reconocimiento de la dificultad para aprobar estos hechos, pero por otra parte, el apoyo que tienen que tener las partes, al menos respecto del plazo, respecto de los días con que cuentan para presentar una impugnación, porque esto, en efecto, como lo hace notar, hace prácticamente muchos casos imposibles de probar hechos que quizá en la realidad sí puedan haber tenido lugar.

De mi parte en este asunto sería cuanto, Presidenta.

También tendría intervención en el asunto 92.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Magistrado Camacho.

Consulto a la maestra Ponce si tuviera comentarios del asunto del que ha habido lugar a intervenciones.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada.

Muchas gracias a ambos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Entonces, pasaríamos, Magistrado Camacho, si está usted de acuerdo, al recurso de apelación 92, al que se hace referencia por parte de usted.

Adelante.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muy brevemente, presidenta, para decir que se hizo un ajuste a la propuesta a efecto de asumir el criterio del pleno y facilitar la dinámica con la que trabajamos, que sin embargo presentaré en esta sesión mi voto aclarando que para un suscrito, conforme a los criterios, conforme al criterio que he venido señalando, no resulta válido que los partidos expongan cuestiones que no hayan referido antes en el procedimiento de fiscalización.

Trato de tener una mentalidad muy abierta, una visión muy sensible que reconoce casi cualquier planteamiento y trata de profundizar en ese estudio, pero sí esto tiene como presupuesto que en el caso de la fiscalización esto se haya hecho notar previamente.

Si no, lo que haríamos sería que la fiscalización que tiene que tener lugar y que es responsabilidad en el Instituto Nacional Electoral, y que tendría que cumplir cabalmente con esa función, finalmente, sea trasladada a los tribunales, lo cual no es que los tribunales queramos excusarnos de revisar de esta función, pero es que para cumplir con la atribución que la Constitución nos otorga de revisar si están bien o no lo que hizo la autoridad, primero tiene que ser la autoridad, y las partes tienen que colaborar en la fiscalización.

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto al Pleno si hubiere mayores comentarios respecto de este u otros asuntos de la cuenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a los dos.

Secretaria General de Acuerdos, pasamos a la votación respectiva, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de los proyectos. Es mi consulta, con el voto aclaratorio en términos de mi intervención, y del recurso de apelación 92.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de las propuestas. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

Con un voto a favor y aclaratorio en el juicio de revisión constitucional 359 y sus acumulados. Y a favor, sin reserva, de los restantes asuntos.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron, por unanimidad, con su anuncio de un voto razonado y aclaratorio en el juicio de revisión constitucional electoral 359 y acumulados, en términos de su intervención.

En tanto que en el recurso de apelación 92 el Magistrado Camacho anuncia la emisión de un voto aclaratorio, también en términos de su intervención.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias.

En consecuencia.

En los juicios de revisión constitucional electoral 359 y 389, y en los de la ciudadanía 589 y 592, cuya acumulación se propone, así como en el diverso juicio ciudadano 633, y en los recursos de apelación 92 y 160, se resuelve en cada uno de ellos:

Se confirman las resoluciones impugnadas.

Enseguida, solicito al Secretario Giancarlo Elizundia Álvarez dar cuenta con los proyectos que presenta la ponencia a cargo de la Secretaria en Funciones Elena Ponce Aguilar.

Adelante, por favor, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Giancarlo Elizundia Álvarez: Con la autorización del Pleno, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 639 de este año, en la que se controvierte la resolución del tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

En el proyecto se propone, por una parte, desechar de plano la demanda por lo que hace a las personas promoventes, ya que no firmó autógrafamente la misma.

En cuanto al fondo, se propone confirmar la resolución recurrida, pues fue correcto que el Tribunal local desechara las demandas que originaron los juicios locales, de las personas que promovieron los medios de impugnación, pues no son las candidaturas postuladas a una diputación por el principio de representación proporcional y únicamente aquellas que tengan ese carácter o los partidos políticos que las postulen tienen el interés jurídico para inconformarse contra el acuerdo de asignación.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 641 de este año promovido en contra del acuerdo general del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, emitido en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional electoral 346 de este año y sus acumulados.

En el proyecto, se propone revocar en lo que fue materia de controversia la determinación impugnada, al estimarse que la autoridad responsable indebidamente, declaró al actor inelegible para ocupar el cargo de diputado propietario por el principio de representación proporcional por incumplir el requisito relativo a la separación oportuna del cargo, con base a los hechos que puedan analizarse antes de probar el registro de la candidatura.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 331 y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 597 de este año, promovidos en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Nuevo León relacionado con el cómputo municipal y declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Hualahuises, Nuevo León.

Previa acumulación, en el proyecto se propone modificar la resolución emitida al estimarse que el Tribunal responsable partió de una premisa incorrecta para acreditar la legitimación procesal de quien promovió el juicio local de inconformidad 121/2024.

En representación de Movimiento Ciudadano, por lo que en plenitud de jurisdicción debe sobreseerse en el juicio, toda vez que el representante general ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Nuevo León carecía de legitimación procesal para promover dicho medio de impugnación contra el cómputo de la referida elección municipal.

En cuanto a las restantes consideraciones de la sentencia, que son materia de *Litis*, los agravios se califican como infundados e ineficaces, pues en esencia se considera que la autoridad responsable efectuó una correcta valoración de las pruebas y hechos a analizar las causas de nulidad expuestas en el juicio de origen, por lo que se confirma la

declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Hualahuises, Nuevo León y otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de apelación 172, 173 y 174 de este año, promovidos contra la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que contiene el acuerdo 2118 de este año.

Previa acumulación, se propone sobreseer en los recursos 172 y 173, ya que, respecto del primero, la demanda se presentó de manera extemporánea.

Por lo que hace al segundo, se actualiza la cosa juzgada sobre la procedencia, pues al resolver el diverso recurso de apelación 171, esta Sala Regional ya se había pronunciado en el sentido de desechar el medio de impugnación.

Finalmente, se propone confirmar la resolución impugnada, ya que el reclamo de Movimiento Ciudadano consiste en la ilegalidad de la resolución, pues ordena dar vista a diversas autoridades para que se investigaran actos que podían consistir en hechos ilícitos, no se puede analizar en el caso concreto, pues dicha determinación se había asumido en una resolución anterior sin que hubiera controvertido, por lo que esa determinación y las razones que dan origen ha quedado en firmeza.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Secretario.

Consulta al Pleno si hubiera intervención en este segundo bloque de asuntos.

Magistrado Camacho, le pediría, por favor, solamente precisarme en cuál de todos los asuntos haría usted intervención, por favor.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

En el asunto de Hualahuises.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Bien, Magistrado Camacho, es el asunto 7 de la lista, juicio de revisión constitucional 331 y su acumulado ciudadano 597.

Adelante, iniciamos el análisis de este asunto.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

De manera muy puntual, es un asunto al que ya me referí cuando se trató lo correspondiente a la fiscalización, en términos de la intervención que hice en aquella ocasión emitiría un voto diferenciado, considero que hay varios aspectos que considero que no son privativos de este asunto, que el Instituto Nacional Electoral, este quedó a deber mucho en tema de fiscalización, el exceso de trabajo no es causa para la justificación, para que un órgano del estado asuma una estrategia adecuada, una visión estratégica para el análisis, selección de los asuntos que correspondan, y esto dio lugar a múltiples debates que hemos tenido en este Pleno.

Por estas razones, yo expresaré mi voto diferenciado, especialmente este tipo de asuntos son relevantes, porque se trata de ayuntamientos donde el tope de campaña fue muy bajo, considerado con otros ayuntamientos de un número de habitantes mayor, y cualquier gasto así que se hubiese analizado pudo haber cambiado o hecho la diferencia.

De mi parte sería cuanto, Presidenta.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto al Pleno si hubiera mayores comentarios.

Maestra Ponce, le consulto si hubiera comentarios en relación a este asunto o en algún otro de los de su cuenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

De mi parte tampoco habría intervenciones.

Le pido a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas, hecha la excepción que indiqué y con voto diferenciado en términos de mi intervención, Secretaria.

Muy amable.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Gracias.

Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de todas las propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También, a favor de todas las propuestas.

Muchas gracias, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta le informo que el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 331 y su acumulado fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien anuncia la emisión de un voto diferenciado en términos de su intervención.

Los restantes proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 639, se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda, por lo que hace a la persona señalada en el apartado de improcedencia del fallo.

Segundo.- Se confirma la determinación impugnada.

Por otra parte, en el juicio de la ciudadanía 641, se resuelve:

Se revoca el acuerdo controvertido para los efectos que se precisan en la ejecutoria.

En el juicio de revisión constitucional electoral 331 y en el de la ciudadanía 597, previa acumulación, se resuelve:

Primero.- Se modifica la sentida controvertida, para los efectos que se señalan en el fallo.

Segundo.- En plenitud de jurisdicción, se sobresee en el juicio de inconformidad local 121.

Tercero.- Se confirma la declaración de validez y el otorgamiento a la constancia de mayoría respectiva.

En los recursos de apelación 172, 173 y 174, previa acumulación, se resuelve:

Primero.- Se sobreseen los recursos de apelación 172 y 173.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Ahora le pido, por favor al Secretario Roberto Zozaya Rojas dar cuenta con los proyectos que, como ponente presento al pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Roberto Zozaya Rojas: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 297 de este año, promovido por el Partido del Trabajo en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Coahuila que confirmó el cómputo municipal, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría, respecto de la elección del ayuntamiento de San Juan de Sabinas.

La ponencia propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida al determinarse que, tal como lo sostuvo el Tribunal responsable no se acreditaron las causales de nulidad de votación que el partido actor hizo valer, en cuanto a que existió presión sobre el electorado y coacción al voto por uso indebido de recursos públicos, la implementación de las denominadas Casas Amigas, así como las supuestas denuncias penales instauradas en contra de servidores públicos y militantes del Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, al estimarse que los planteamientos son infundados en cuanto a que la autoridad responsable debió allegarse de elementos necesarios para demostrar las irregularidades, pues en criterio de este Tribunal Electoral Federal, las diligencias para mejor proveer son a consideración de quien juzga y no para sustituirse en las partes respecto de pruebas no ofrecidas.

Además, se considera que los restantes agravios son ineficaces para combatir y confrontar las consideraciones que sustentan la decisión del Tribunal Local.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 391 a 395; y juicios de la ciudadanía 635 a 638, todos de este año, promovidos contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del estado de Tamaulipas, en la que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral mediante el cual

realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Previa acumulación, la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada al estimarse que es criterio de este Tribunal Electoral que la afiliación efectiva solo se verifica cuando está establecida expresamente en la normativa aplicable para el proceso electoral que se revisa, lo que no acontece en el presente asunto.

Tampoco se pueden aplicar los lineamientos emitidos sobre el tema por el INE, pues se previeron para elecciones distintas.

Se estima correcto que el Tribunal responsable validara la deducción de tres diputaciones de representación proporcional, pues fue para otorgarlas y ubicar al Partido Acción Nacional dentro del límite constitucional de subrepresentación.

Incluso, la asignación que se retiró a Morena fue porque no se podían retirar al Partido del Trabajo, ni al Partido Ecologista de México, pues ya solo contaban con diputaciones de mayoría relativa.

Además, contrario a lo que hace valer el Partido Movimiento Ciudadano ante esta Sala Regional, la diputación que se retiró a Morena no podía otorgársele, pues los ajustes se realizaron para que ningún partido estuviera fuera de los límites constitucionales de subrepresentación, lo cual no es su caso.

El resto de los agravios se propone desestimarlos por ineficaces, conforme se razona en el proyecto, ya que en algunos casos no confronta las consideraciones que sustenta la decisión del Tribunal local y en otros, porque se pretende hacer valer agravios no formulados en la instancia local o planteados por un partido político distinto.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Roberto.

A consideración del pleno los asuntos de la cuenta.

Consulto si hubiera intervenciones en relación a algunos de ellos, en su caso, señalar en cuál, para fijar orden de intervenciones, si son tan amables.

Magistrado Camacho, adelante, por favor.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Solamente para señalar que estoy a favor de la propuesta que se somete a nuestra consideración, y que en términos de la presente intervención, sostendría la posición que he presentado en esta Sala de manera concurrente o aclarando, que el tema de la afiliación efectiva, evidentemente es uno de los que no solo es una tarea pendiente, sino de los que fueron usados para burlar y defraudar a la ley con mayor frecuencia en el presente proceso electoral, y que tienen que ser objeto de una revisión más fuerte por otras autoridades electorales.

Desde mi punto de vista, como lo he señalado, eso no sería obstáculo para que se revisara por los tribunales en especial por su carácter de tribunal.

En el caso de que finalmente mayoría es como se mantiene ese criterio, tendría que hacerse un fuerte llamado a los institutos electorales, a los órganos electorales, a los órganos encargados de la administración y preparación de las elecciones para que esto no pasara a más.

La forma en la que se defrauda a la ley es evidente, no se trata solamente de un tema de transfuguismo, es decir, que, si un diputado se pueda o no cambiar de partido, sino de la manera en la que se autoadscriben a un determinado partido, por un momento determinado, nada más con el propósito de burlar los límites a la subrepresentación.

Muchas gracias, Presidenta.

En lo demás estoy totalmente de acuerdo con la propuesta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Gracias, Magistrado Camacho.

Entendería que se ha referido al proyecto que ve a la integración del Congreso del estado de Tamaulipas.

Consulto a la maestra Ponce si en relación a este asunto o al diverso de la cuenta JRC-297 tendría intervención.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No tendría cometarios, Magistrada.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

Me parece muy importante solo aclarar un punto que ha sido donde hemos encontrado posiciones diferentes.

¿Cuándo sí y cuándo no es un deber verificar la afiliación efectiva? Lo hemos discutido, comentado en diferentes sesiones, debe de estar previsto si no en ley, en los lineamientos para la asignación de curules por representación proporcional, si no hay regla que se haya dado desde la organización de la elección, no podemos hacerlo oficiosamente.

En este asunto ese es el caso precisamente, existía o no existía regla, no existía regla, no se verifica la afiliación efectiva, si hubiera existido regla se verifica la afiliación efectiva.

Por mi parte solo aclarar ese punto, agradeciendo mucho las intervenciones del Magistrado Camacho y su punto de vista muy respetable en cuanto a que para él siempre debe revisarse la afiliación efectiva, sostendría la propuesta en congruencia con el punto de vista que guardo respecto a que la regla debe existir para poderla aplicar.

Consulto al Pleno si no hubiera mayores comentarios.

Pasaríamos a la votación.

Quisiera checar en este momento solamente que todas las cámaras estén abiertas para preguntar si ya no hubiera mayores intervenciones, pasar a la votación.

Ya no hay más intervenciones, pasamos a la votación, Secretaria General de Acuerdos.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas, Secretaria, y con voto aclaratorio en términos de mi intervención, en el asunto en el que se revisó la asignación de diputaciones en Tamaulipas.

Muy amable, Secretaria, gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en funciones de magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de las propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Club Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Son mi consulta. A favor de las dos propuestas.

Gracias, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad, con la precisión de que en el juicio de revisión constitucional electoral 391 y sus acumulados, el Magistrado Camacho anuncia la emisión de un voto aclaratorio en términos de su intervención.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 297, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución controvertida.

Por otra parte, en los juicios de revisión constitucional electoral del 391 al 395 y juicios de la ciudadanía 635 al 638, cuya acumulación se propone a este Pleno, se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada.

Señor Magistrado, señora Magistrada en funciones, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública; en consecuencia, siendo las veintiún horas con quince minutos se da por concluida.

Que tengan muy buenas noches, que estén muy bien.